Capítulo I: Descripción General	
Certificado de Inclusión de la Necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Acción u otro.	NO APLICA
Dirección solicitante	HAROLD ROSENBERG RODRIGUEZ SANCHEZ
Área o grupo ejecutor	DIRECCIÓN DE PLANEACION
Tipo de Contrato.	CONVENIO DE COOPERACIÓN

Capítulo II: Descripción Técnica	
Identificación y descripción de la necesidad	Que, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.es titular de las licencias de urbanismo para el desarrollo de las áreas de expansión urbana que integran el denominado Plan Parcial El Zorro y de las áreas urbanas que integran la Urbanización La Honda, todas ellas, localizada s en sector de Picaleña de la ciudad de Ibagué (en adelante denominadas "Urbanización Arboleda del Campestre") y, en consecuencia, es responsable de la ejecución de las obras de urbanismo del citado proyecto, dentro de las cuales se encuentran las obras necesarias para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la Urbanización Arboleda del Campestre. Que, en virtud de lo anterior, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. construyó las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas ("PTARD") y de potabilización ("PTAP") (en adelante las "PLANTAS" o "PTARD" o "PTAP") descritas en el Anexo 1 del presente documento, a través de las cuales se surte en la actualidad el agua potable y se tratan las aguas residuales domésticas de los conjuntos de la Urbanización La Honda y del Plan parcial El Zorro como se describe a continuación: a) con la PTAP se surte de agua potable a las conjuntos Ceiba, Laurel, Algarrobo y Arenillo y, b) con la PTAR se tratan las aguas residuales provenientes de las conjuntos Samán, Igua, Gualanday, Almendro, Totumo, Cámbulo, Payandé , Yarumo, Acacia, Jagua, Laurel, Algarrobo y Arenillo. Que dentro de la zona urbana de la ciudad de Ibagué y en desarrollo del Plan Parcial El Zorro aprobado mediante Decreto municipal 1000-0223 del 17 de abril de 2018, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. construyó y vendió los siguientes conjuntos: Laurel, Algarrobo, Arenillo y Ceiba. En adición, se encuentra en proceso de venta las viviendas de los conjuntos Jacaranda, Palma, Mandarino, Vainillo y para futuro desarrollo las Manzanas 03, 04, 13, 14,15 y otros desarrollos comerciales, hasta alcanzar un total de 7500 viviendas con la disponibilidad R.D.S.H No. 041 del 11 de Diciembre del 2019, además de las 4332 viviendas de la disponibilidad R.D.S.H No. 044 del 11 de Diciembre del 2019 Que la sociedad GUILLERMO LASERNA Y CIA S EN C ENLIQUIDACIÓN solicitó permiso de vertimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA y esta entidad mediante la Resolución 1248 del 19 de mayo de 2015 acogió el Plan de Cumplimiento para implementar un Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de Uso Doméstico, en cantidad de 10 L/s, provenientes de 2000 viviendas que conforman la Urbanización Arboleda del Campestre. Que la anterior Resolución fue aclarada por la Resolución 1488 del 12 de junio de 2015, en el sentido de modificar el artículo primero de la Resolución 1248 del 19 de mayo de 2015, para acoger el Plan de Cumplimiento para implementar un Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales de Uso Doméstico, en cantidad de 48 L/s, provenientes de 6000 viviendas que conforman la Urbanización Arboleda del Campestre, cuya construcción sería secuencial, iniciando con el vertimiento de 10 L/s para el tratamiento de 2000 viviendas que conforman la primera etapa del proyecto urbanístico. Dicha modificación se aprobó siempre y cuando el beneficiario del Plan de Cumplimiento establecido en la Resolución 1248 de 2015 y que el diseño, construcción y operación de la planta modular tenga una capacidad de tratamiento de 48 L/s divididos en

caudales equitativos y repartidos a través de una cámara de igualación con sus respectivos vertederos, permitiendo de esta manera asegura el constante tratamiento de las aguas residuales al distribuir los caudales en los diferentes módulos o trenes de tratamiento construidos según el avance constructivo de las viviendas.

Que mediante Resolución No. 2721 del 6 de junio de 2022, CORTOLIMA, aprobó los diseños y correcta operación de la PTAR módulos 2 y 3 y decretó el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones previstas en la Resolución 1223 del 28 de abril de 2022 en punto del cumplimiento al plan de desmantelamiento, cierre y abandono de la PTAR del sistema de tratamiento natural en el suelo que existía previamente. Así mismo dispuso en el artículo 5, la obligación de presentar el permiso de vertimientos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del referido acto administrativo.

Que mediante escrito radicado bajo No. 00005084 de 30/06/2022, la Sociedad GUILLERMO LASERNA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION formuló recurso de reposición contra el artículo 5 de la Resolución No. 2721 del 6 de junio de 2022, en el sentido de solicitar que se aclare que el término allí dispuesto es para que se radique ante CORTOLIMA la solicitud del permiso de vertimientos respectivo. Que dicho recurso aún no ha sido resuelto por la autoridad ambiental.

Que por medio del radicado No. 4567 del 08 de junio de 2022, la sociedad GUILLERMO LASERNA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN solicitó a CORTOLIMA permiso de vertimientos para la descarga de 48 L/s de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de 6000 viviendas que conforman la Urbanización Arboleda del Campestre.

Que CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. mediante radicado No. 7491 del 27 de mayo de 2021, presentó ante CORTOLIMA solicitud de permiso de vertimientos para la descarga de 50 L/s de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de la Urbanización Arboleda del Campestre, la cual se identifica en adelante como PTARD No. 2.

Que el IBAL SA ESP expidió la disponibilidad hidrosanitaria R.D.S.H No. 041 y la disponibilidad 044 del 11 de diciembre del 2019, las cuales condicionan la prestación del servicio, entre otros aspectos, a la puesta en marcha del proyecto Acueducto Complementario, proyecto que a la fecha no se ha concluido su ejecución, tanque de la fiscalía y tubería de 14 pulgadas desde el tanque de Picaleña.

Que, la infraestructura actual solo permite la prestación en ciertas zonas de las unidades habitacionales. Así las cosas, para ampliar paulatinamente la prestación del servicio de acueducto es necesario realizar inversiones estructurales de infraestructura, además de contar con un caudal mayor para atender los posibles usuarios a vincular. Solo así el IBAL SA ESP OFICIAL logrará la expansión y por ende vinculación de nuevos usuarios, por tanto, sin mejorar las condiciones técnicas de infraestructura del sector no es viable expedir nuevas disponibilidades hidrosanitarias por imposibilidad técnica. Por tanto, este convenio tiene por objeto resolver dicha problemática para el sector de Arboleda del Campestre y seguir prestando el servicio en las condiciones de continuidad y calidad que la ley 142 de 1994 indica.

Esta problemática para la comunidad del sector enmarcada en el hecho que no todas las unidades habitacionales cuentan con un prestador de agua potable especializado en este caso el IBAL SA ESP OFICIAL, ha generado que las PARTES en el marco de la colaboración empresarial y bajo los lineamientos dados en la Ley 142 de 1994, opten por alternativas y compromisos que permitan mejorar la infraestructura de la prestación del servicio público.

Que la sociedad GUILLERMO LASERNA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN es titular de la concesión de aguas superficiales del río Combeima de 21 L/seg para abastecer el servicio de acueducto que suministrará el agua

potable para el consumo humano y doméstico de la población asentada en la Urbanización Arboleda del Campestre, otorgada por CORTOLIMA mediante la Resolución No 2169 de 18 de julio de 2016 (modificada parcialmente por la Resolución 3505 del 19 de octubre de 2016).

Que, la sociedad INVERSIONES OROPENDOLA S.A.S. es propietaria del predio donde se localiza la PTAP, identificado con folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 350-185412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Que la sociedad INVERSIONES CAFÉ GRANADA S.A.S. es propietaria del predio donde se localiza la PTARD identificado con folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 350-171256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.

Que, IBAL SA ESP OFICIAL, tiene como objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Ibagué (Tolima); por tanto, posee la capacidad técnica y la experticia para prestarlos con los estándares exigidos en la Ley 142 de 1994 en cuanto cobertura, calidad y continuidad dentro de su área de prestación de servicio (APS); además cumple con las exigencias exigidas por la Comisión de regulación de Agua Potable CRA y se encuentra bajo la vigilancia de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Que la Constitución Política de 1991, a través de lo establecido en el artículo 365, permitió la libertad de mercado en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Esto para cumplir con la finalidad social establecida en el artículo 366 constitucional referente al "bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población" lo cual tiene relación directa con la prestación del servicio público de agua potable.
Que, de conformidad con la Constitución y la Ley, los contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios cuentan con un régimen especial (Art. 31 Ley 142 de 1994), por lo que no están enmarcados en el Estatuto general de la contratación estatal, lo cual implica que su regulación es el derecho civil y comercial que rige la contratación para particulares. Adicional a esto, el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 contempla unos contratos especiales para la gestión de los servicios públicos, con los cuales el legislador pretendió facilitar la gestión de las empresas. Estos contratos especiales se encuentran regulados en el artículo 1.12.9 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Que en el marco de la Resolución CRA 943 de 2021, en el artículo 1.12.9. se establecieron los siguientes contratos especiales:

a. Contrato de concesión de aguas.
b. Contrato de administración profesional de acciones.
c. Contratos de Concesión para prestar el servicio en áreas de servicio exclusivo.
d. Contratos para transferir la propiedad de los Bienes destinados a la prestación de servicios.
e. Contrato de arrendamiento.
f. Contrato de Administración.
g. Otras modalidades contractuales que implican la financiación, construcción, operación, administración y entrega de los sistemas.
h. Contratos que permiten a terceros la expansión de las redes para obtener el servicio para sí o para otros cuando se prestan por entidades públicas.
i. Contratos para recibir de uno o más usuarios el valor de las obras necesarias para la prestación de un servicio que las entidades oficiales estén prestando.
j. Contratos para acceso a las redes por parte de otras personas prestadoras de servicios o grandes consumidores de los mismos.
k. Contratos para la extensión de redes que en principio solo favorecen a una persona.
l. Contratos de asociación.

	m. Contratos que combinen cualquiera de las modalidades mencionadas. Que en el marco de lo anterior es necesario adelantar el convenio de cooperación con particulares.
Descripción del Objeto a Contratar	
Objeto del Contrato	AUNAR ESFUERZOS PARA LA EFECTIVA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO A LOS CONJUNTOS DEL SECTOR ARBOLEDA DEL CAMPESTRE SECTOR PICALEÑA EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ (TOLIMA), CONSTRUIDAS POR CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA DE BIENES.
Condiciones de la Contratación	
Características del bien, obra o servicio a contratar (Especificaciones Técnicas, Alcance, Metodología, perfil profesional u otro)	**Alcance del convenio.** El alcance del presente convenio consiste en recibir la infraestructura descrita en el anexo técnico 1 y 2 y los condicionamientos descritos en el anexo técnico No. 3
Plazo de ejecución del Contrato	El Convenio tendrá un plazo de ejecución indeterminado, dado que cada una de las obligaciones aquí asumidas por las PARTES tiene un plazo especifico y particular determinable, que empieza a ser contado a partir de la suscripción de las actas de entrega de las Plantas de Tratamiento PTARD No.1 y PTAP establecidas en el anexo 1 y la PTARD No.2
Lugar de Ejecución del Contrato.	Municipio de Ibagué.
Obligaciones del Cooperante	**3.1. OBLIGACIONES DE CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.:** **A. OBLIGACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS PLANTAS.** 3.1.1. Entregar física y materialmente, de manera definitiva y sin contraprestación alguna, la PTAP y las PTARD No. 1 y 2, al IBAL SA ESP OFICIAL, mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega que se deberá firmar, en cuanto hace referencia a la PTAP y a la PTARD No. 1, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente convenio, y en cuanto hace referencia a la PTARD No. 2, dentro de los diez (10) días siguientes a la conclusión de las obras de dicha infraestructura. 3.1.2. Entregar a IBAL SA ESP OFICIAL con la suscripción del presente convenio, las condiciones y especificaciones técnicas de la PTAP y la PTARD No. 1 que se encuentran en el Anexo 2 que hace parte integral del presente convenio. Las condiciones y especificaciones técnicas de la PTARD No. 2 serán entregadas a IBAL SA ESP OFICIAL en la misma fecha de entrega física y material de dicha infraestructura. 3.1.3. Colaborar con IBAL SA ESP OFICIAL, para facilitar en lo que esté a su alcance, el cumplimiento del objeto del convenio. 3.1.4. Entregar a paz y salvo por concepto de servicios públicos LAS PLANTAS con fecha de corte al día de la firma del Acta de Entrega de cada una. 3.1.5. Radicar ante CELSIA ESP, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de entrega de cada una de LAS PLANTAS, la solicitud de actualización como suscriptor del servicio público de energía

ante CELSIA ESP para que el IBAL ESP OFICIAL actúe como suscriptor titular y responsable del pago del servicio de energía.

3.1.6. Realizar durante dos (2) meses a partir de la firma del Acta de Entrega de LAS PLANTAS, el acompañamiento al IBAL ESP OFICIAL del proceso de operación de estas con el personal operario que designe CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

B. OBLIGACIONES CON RELACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP)

3.1.7. Realizar, implementar y entregar en un término máximo de tres (3) meses posteriores a la suscripción del acta de entrega de la PTAP, las adecuaciones técnicas relacionadas en el Anexo 3 conforme a los requerimientos efectuados por el IBAL SA ESP OFICIAL.

3.1.8. Entregar las redes hidrosanitarias al IBAL ESP OFICIAL, previa aprobación de los diseños por parte de este.

3.1.9. Entregar al IBAL SA ESP OFICIAL los medidores de agua potable instalados por cada unidad de vivienda desarrollada y que se desarrolle a futuro.

C. OBLIGACIONES CON RELACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS No. 2 (PTARD No. 2)

3.1.10. Obtener por parte de CORTOLIMA, la aprobación del permiso de vertimientos de la PTARD No. 2 para la descarga de un caudal de 50 l/s de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de conjuntos de Arboleda del Campestre.

3.1.11. Construir, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición del permiso de vertimientos por parte de CORTOLIMA, la PTARD No. 2 de acuerdo con el diseño aprobado por la autoridad ambiental.

3.1.12. Entregar física y materialmente, de manera definitiva y sin contraprestación alguna, la PTARD No. 2 a IBAL SA ESP OFICIAL, mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega que se deberá firmar dentro de los diez (10) días siguientes a la conclusión de las obras de dicha infraestructura.

3.1.13. Suscribir con el IBAL SA ESP OFICIAL y radicar ante CORTOLIMA el documento de cesión del permiso vertimientos que otorgue dicha autoridad ambiental para la PTARD No. 2, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo que contenga el referido permiso.

3.2. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GUILLERMO LASERNA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN:

A. OBLIGACIONES CON RELACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PTAP

3.2.1. Permitir al IBAL SA ESP OFICIAL a título de usufructo, el uso temporal hasta por el término de dos años, del agua cuya concesión de 21 l/s fue aprobada por CORTOLIMA mediante la Resolución No 2169 de 18 de julio de 2016 (modificada parcialmente por la Resolución 3505 del 19 de octubre de 2016) para

abastecer el servicio de acueducto que suministrará el agua potable para el consumo humano y doméstico de la población asentada en el sector de Arboleda del Campestre. El uso se permitirá hasta que acaezca el primero de los siguientes eventos: (i) se garantice de manera real y efectiva por parte del IBAL SA ESP OFICIAL el suministro de 60 litros por segundo por medio de alguna o algunas de las concesiones de aguas para consumo humano que disponga esta; y/o a través de una nueva concesión de aguas que CORTOLIMA otorgue al IBAL SA ESP OFICIAL para abastecer la PTAP de que trata el presente convenio que atiende a los usuarios del sector de Arboleda del Campestre o; (ii) que se cumpla el término dos (2) años contados a partir del Acta de Entrega de la PTAP.

3.2.2. Mantener vigente la concesión de aguas, solicitando oportunamente su renovación junto con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, así como conservar el uso y alcance de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 2169 del 18 de julio de 2016 y modificada parcialmente por la Resolución 3505 del 19 de octubre de 2016 de CORTOLIMA, al menos durante el término de dos (2) años contados a partir del Acta de Entrega de la PTAP.

3.2.3. Atender todos los requerimientos, solicitudes, acciones y procesos judiciales o administrativos que llegaren a adelantarse por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la concesión de aguas en que haya incurrido antes de la firma del Acta de Entrega de la PTAP y responder por las sanciones que se le impongan por tales incumplimientos.

3.2.4. Obtener la autorización para el uso de los canales de riego desde la bocatoma del Río Combeima hasta la PTAP, los cuales son administrados por parte de ASOCOMBEIMA, para que el IBAL SA ESP OFICIAL conduzca el caudal de hasta 60 litros por segundo para atender a los usuarios de los proyectos de vivienda del sector Arboleda del Campestre descritos en el presente convenio con destino a su potabilización en la PTAP.

B. CON RELACIÓN A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS No. 1 (PTARD No. 1)

3.2.5. Suscribir con IBAL SA ESP OFICIAL, dentro del término de 30 días calendario después de la firma del presente documento, el contrato de cesión por el cual la SOCIEDAD GUILLERMO LASERNA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION cede en favor de aquella: (i) el plan de cumplimiento acogido mediante Resolución 1248 del 19 de mayo de 2015 (modificada por la Resolución 1488 del 12 de junio de 2015), así como de las aprobaciones de los diseños y operación de los módulos 1, 2 y 3 de la PTARD expedidas por CORTOLIMA mediante las Resoluciones 2645 del 10 de agosto de 2017 y Resolución No. 2721 del 6 de junio de 2022, así como de las obligaciones derivadas de este último acto administrativo y; (ii) el trámite, en el estado en que se encuentre, de la solicitud de permiso de vertimientos para la descarga de 48 L/s de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de 6000 viviendas que conforman del sector Arboleda del Campestre radicada ante CORTOLIMA mediante el No. 4567 del 08 de junio del 2022.

3.2.6. Radicar ante CORTOLIMA la solicitud de aprobación del contrato de cesión, dentro de los tres días hábiles siguientes a su firma.

3.3. OBLIGACIONES DE INVERSIONES OROPÉNDOLA S.A.S.

	3.3.1. Transferir a IBAL SA ESP OFICIAL, a título de donación y previo el desenglobe del predio de mayor extensión, el derecho de dominio sobre el lote de terreno de 9944.8 m2 donde se ubica la infraestructura de la PTAP, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-185412 (Lote de mayor extensión). El término para el cumplimiento de esta obligación será de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del presente convenio; en caso de que no se haya culminado el trámite de donación, este plazo se prorrogará automáticamente por otro igual. Los gastos de escrituración y registro serán asumidos por IBAL SA ESP OFICIAL. 3.3.2. Permitir el uso y acceso al personal del IBAL SA ESP OFICIAL a las áreas de terreno donde se encuentra ubicada la PTAP, hasta tanto se perfeccione y materialice jurídicamente la donación a favor del IBAL SA ESP OFICIAL. **3.4. OBLIGACIONES DE INVERSIONES CAFÉ GRANADA S.A.S.** 3.4.1. Transferir a IBAL SA ESP OFICIAL, a título de donación y previo el desenglobe del predio de mayor extensión, el derecho de dominio sobre el lote de terreno de 16856.5 m2 donde se encuentra ubicada la PTARD No. 1 y se construirá la PTARD No.2, identificado con folio de matrícula No. 350-171256 (Lote de mayor extensión). El término para el cumplimiento de esta obligación será de dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del presente convenio; en caso de que no se haya culminado el trámite de donación, este plazo se prorrogará automáticamente por otro igual. Los gastos de escrituración y registro serán asumidos por IBAL SA ESP OFICIAL. 3.4.2. Permitir el uso y acceso al personal del IBAL SA ESP OFICIAL a las áreas de terreno donde se encuentra ubicada la PTARD No. 1 y la futura PTARD No. 2 hasta tanto se perfeccione y materialice jurídicamente la donación a favor del IBAL SA ESP OFICIAL.
Obligaciones del IBAL	**3.5 OBLIGACIONES DE EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL ESP OFICIAL:** 3.5.1. Recibir física y materialmente la infraestructura y los lotes de terreno donde se ubican LAS PLANTAS descritas en el Anexo 1. 3.5.2. Operar LAS PLANTAS a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y prestar con ellas el servicio de acueducto y alcantarillado exclusivamente para el sector de Arboleda del Campestre. La operación de las PTARD No. 1 y 2 se realizará para que se garanticen las condiciones de tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes del sector de Arboleda del Campestre, de manera que el IBAL, como su propietario, determinará si dicha prestación podrá hacerse a través de la futura PTAR de la Honda o de otra infraestructura y/o solución que garantice el tratamiento del agua residual cumpliendo los lineamientos de la resolución 0631 del 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan. De ninguna manera se podrá hacer vertimiento de aguas residuales sin tratar o tratadas, sin cumplir con el nivel de tratamiento definido en la Resolución 1256 de noviembre de 2021 o la norma que la modifique o sustituya a los canales de riego de la Hacienda El Zorro. 3.5.3. Suscribir con la SOCIEDAD GUILLERMO LASERNA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION dentro del término de 30 días calendario después de la firma del presente documento, el contrato de cesión por el cual

este cede en favor del IBAL SA ESP: (i) el plan de cumplimiento acogido mediante Resolución 1248 del 19 de mayo de 2015 (modificada por la Resolución 1488 del 12 de junio de 2015), así como de las aprobaciones de los diseños y operación de los módulos 1, 2 y 3 de la PTARD expedidas por CORTOLIMA mediante las Resoluciones 2645 del 10 de agosto de 2017 y Resolución No. 2721 del 6 de junio de 2022, así como de las obligaciones derivadas de este último acto administrativo y; (ii) el trámite, en el estado en que se encuentre, de la solicitud de permiso de vertimientos para la descarga de 48 L/s de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de 6000 viviendas que conforman la Urbanización Arboleda del Campestre radicada ante CORTOLIMA mediante el No. 4567 del 08 de junio del 2022

3.5.4. Realizar el tratamiento de las aguas residuales de la PTARD No. 1 y PTARD No. 2 para que cumpla con la norma de reúso de agua residual definida en la Resolución 1256 de noviembre de 2021 o la norma que la modifique o sustituya, aguas tratadas que se entregan en los canales de riego del predio denominado El Rincón, de propiedad de las sociedades Inmobiliaria Calatraba SAS y Arias L S en C, hasta que se garanticen las condiciones de tratamiento de aguas residuales a través de la futura PTAR de la Honda o de otra infraestructura y/o solución que garantice el tratamiento del agua residual cumpliendo los parámetros de calidad definidos en la Resolución 0631 del 2014 y las normas que la modifiquen o sustituyan. Además de coadyuvar ante Cortolima para la obtención de la concesión de aguas de reuso para el predio denominado El Rincón, de propiedad de las sociedades Inmobiliaria Calatraba SAS y Arias L S en C.

3.5.5. Aceptar la donación de los lotes de terreno en los cuales se encuentran ubicadas LAS PLANTAS, según el procedimiento establecido en la normatividad que regula este tema.

3.5.6 Suscribir las escrituras de donación de los lotes de terreno en los cuales se encuentran ubicadas LAS PLANTAS.

3.5.7. Abstenerse de ceder o disponer a cualquier título los bienes objeto del presente documento o de destinarlos para otros efectos.

3.5.8 Suscribir dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de entrega de LAS PLANTAS, la solicitud de actualización como suscriptor del servicio público de energía ante CELSIA ESP para que quede ante dicho prestador como usuario y suscriptor del servicio de energía.

3.5.9 Entregar a CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A los requerimientos para garantizar la operatividad de la planta PTAP que se encuentran descritos en el Anexo 3, el cual se entiende recibido por parte de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con la firma del presente convenio.

3.5.10. Asumir todos los costos asociados a la operación de LAS PLANTAS a partir de la suscripción de las respectivas Actas de Entrega.

3.5.11. Aprobar los diseños de redes hidrosanitarias que le solicite CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., previo el cumplimiento de las normas técnicas y máximo dos meses después de la radicación por parte de CONSTRUCTORA BOLÍVAR

3.5.12. Recibir de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. las redes hidrosanitarias previa verificación de cumplimiento de las normas técnicas aplicables y máximo dos meses después de la solicitud por parte de CONSTRUCTORA BOLÍVAR.

3.5.13. Recibir los medidores y generar las matrículas correspondientes de los usuarios, y por entregar por la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

3.5.14. Recibir de manera inmediata, dentro de los 60 días siguientes a la suscripción de este convenio, los medidores de las 2188 unidades de los conjuntos Arenillo, Laurel, Algarrobo y Ceiba.

3.5.15. Recibir la PTARD No. 2 mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega que se deberá firmar dentro de los diez (10) días siguientes a la conclusión de las obras por parte de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

3.5.16. Suscribir con CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. el documento de cesión del permiso vertimientos que otorgue CORTOLIMA para la PTARD No. 2, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo que contenga el referido permiso.

3.5.17. Realizar, dentro de los dos (2) años siguientes al recibo de la PTAP, las inversiones que correspondan para aumentar su capacidad de tratamiento, para contar con la suficiencia técnica para la prestación del servicio de acueducto. El aumento de la capacidad será mínimo de 40 l/s adicionales a la capacidad existente, hasta llegar a 60 l/s en total. Para ello, el prestador diseñará, construirá y pondrá en funcionamiento y operación la infraestructura de la planta de potabilización, sistema de conducción y distribución, suficientes para abastecer la demanda exclusiva del sector Arboleda del Campestre.

3.5.18. Realizar las modificaciones que correspondan, conforme lo reglamentado por la metodología tarifaria de la CRA aplicada por la empresa, e informar el inicio de actividades de LAS PLANTAS con el recibo material de estas a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA y a la Superintendencia de Servicios Públicos, y cumplir con todas las obligaciones que le impongan estas autoridades.

3.5.19. Renovar las disponibilidades hidrosanitarias R.D.S.H No. 041 y 044 del 11 de diciembre del 2019, adicionándoles los siguientes incisos:

R.D.S.H No. 044:

PROYECTO	AÑO	NO. VIVIENDAS	CONDICIONADO A
ARBOLEDA CAMPESTRE	2017	400	Resulta conveniente empalmar a la red de 6" ubicada en el sector de la Calle 145 sector picaleña
	2018	1400	Resulta conveniente empalmar a la red de 6" ubicada en el sector de la Calle 145 sector picaleña
	2019	488	Resulta conveniente empalmar a la red de 6" ubicada en el sector de la Calle 145 sector picaleña
	2020	524	El desarrollo de las obras del "Proyecto Acueducto Complementario". Fase 1, Fase 2 Etapa 1 y 2, construcción del tanque zona industrial y demás componentes que permitan la funcionalidad del proyecto, sin afectar el sistema de acueducto IBAL
	2022	1520	El desarrollo de las obras del "Proyecto Acueducto Complementario". Fase 1, Fase 2 Etapa 1 y 2, construcción del tanque zona industrial y demás componentes que permitan la funcionalidad del proyecto, sin afectar el sistema de acueducto IBAL ***o a la ampliación de la infraestructura de la PTAP para tratar una caudal de 60 litros por segundo y/o la obtención por parte del IBAL SA ESP OFICIAL de una concesión de aguas de 60 LPS que abastezca la PTAP objeto de ampliación.***

R.D.S.H No. 041:

PROYECTO	AÑO	NO. VIVIENDAS	CONDICIONADO A
PLAN PARCIAL EL ZORRO	2020 Semestre 1	523	Resulta conveniente empalmar a la red de 6" ubicada en el sector de la Calle 145 sector picaleña
	2020 Semestre 2	1680	Se conectará a la red de 14" proyectada dentro de la modelación hidráulica presentada por el constructor una vez esta sea aprobada, la red en mención saldrá del tanque Picaleña e ira hasta el proyecto; Además deberá instalar una válvula reguladora de caudal sobre la red de 14" a la entrada del proyecto, lo anterior según los planos entregados a la Dirección de Planeación IBAL. Finalmente se empalmará a esta red en el diámetro que determine el diseño ***y/o la ampliación de la infraestructura de la PTAP para tratar una caudal de 60 litros por segundo y/o la obtención por parte del IBAL SA ESP OFICIAL de una concesión de aguas de 60 LPS que abastezca la PTAP objeto de ampliación.***
	2021	2000	Para esta vigencia deberá entrar en operación las diferentes fases del acueducto complementario, que permitan la óptima funcionalidad, tales como tanque: "Zona Industrial" y lineas expresas que garanticen las condiciones hidráulicas en el sector a desarrollar. Por otro lado, se debe implementar el producto No. 02 del Contrato 091 del año 2016, correspondiente a Sectorización hidráulica, en el distrito hidráulico al que corresponde los proyectos a desarrollar, también garantizando las condiciones hidráulicas a los diferentes proyectos ***y/o la ampliación de la infraestructura de la PTAP para tratar una caudal de 60 litros por segundo y/o la obtención por parte del IBAL SA ESP OFICIAL de una concesión de aguas de 60 LPS que abastezca la PTAP objeto de ampliación.***
	2022	3297	

3.5.20. Cumplir en calidad de usufructuario con las obligaciones, indicaciones y destino de la concesión de agua otorgada por CORTOLIMA, mediante la Resolución No 2169 de 18 de julio de 2016 (modificada parcialmente por la Resolución 3505 del 19 de octubre de 2016).

3.5.20. Entregar a la sociedad GUILLERMO LASERNA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN la información requerida por parte de las autoridades ambientales en relación con la concesión de aguas aprobada mediante la Resolución No 2169 de 18 de julio de 2016 (modificada parcialmente por la Resolución 3505 del 19 de octubre de 2016), incluyendo la medición diaria del caudal que ingresa a la PTAP.

	3.5.21. Garantizar que dentro de los dos (2) años posteriores a la firma del presente convenio, se asegure la destinación real y efectiva de 60 litros por segundo para abastecer la PTAP para prestar el servicio del sector de la Arboleda del Campestre objeto del presente documento, ya sea a través de una concesión de agua nueva y/o de una concesión actual que posea el IBAL SA ESP OFICIAL. 3.5.22. Restituir el usufructo sobre la concesión de aguas aprobada mediante la Resolución No. 2169 del 18 de julio de 2016 y modificada parcialmente por la Resolución 3505 del 19 de octubre de 2016 de CORTOLIMA a la SOCIEDAD GUILLERMO LASERNA Y CIA S EN C EN LIQUIDACIÓN, una vez ocurra alguna de las siguientes condiciones: (i) se garantice de manera real y efectiva el suministro de 60 litros por segundo en alguna de las concesiones de aguas para consumo humano que disponga el IBAL SA ESP OFICIAL ; y/o a través de nueva concesión de aguas por 60 l/s que CORTOLIMA otorgue al IBAL SA ESP OFICIAL para abastecer la PTAP de que trata el presente convenio que atiende a los usuarios del sector de Arboleda del Campestre o; (ii) que se cumpla el término dos (2) años contados a partir del Acta de Entrega de la PTAP. 3.5.23. En caso de requerirse, realizar el pago de la tarifa que establezca ASOCOMBEIMA por el uso de los canales de riego que sean utilizados para la conducción de los 60 l/s que abastecerán la PTAP. 3.5.24. Asumir, a partir de la firma de los respectivos contratos de cesión, las obligaciones y cumplimiento de las normas ambientales asociadas a los actos administrativos y trámites objeto de cesión. 3.5.25. Asumir todas las responsabilidades civiles, penales y ambientales derivadas de la tenencia material y operación de las PLANTAS y de la tenencia material de los predios cuya propiedad será transferida
Pago de ARL a cargo del IBAL	APLICA [ ] NO APLICA [X]
Capítulo III: Descripción Jurídica	
Fundamentos Jurídicos de la Modalidad de Contratación	De conformidad con el Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 "por medio del cual se adopta el manual de contratación de la empresa IBAL SA ESP OFICIAL, se procederá a adelantar un proceso de contratación directa, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 28 numeral 22 "Para la celebración de convenios de cooperación o asociación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales". Así mismo, el presente convenio se enmarca en las obligaciones legales establecidas en el Decreto 1077 de 2015., Y Artículo 1.12.9. resolución cra 943 de 2021 Que en el marco de la Resolución CRA 943 de 2021, en el artículo 1.12.9. se estableceio como contrato especial en el literal *d. Contratos para transferir la propiedad de los Bienes destinados a la prestación de servicios.* Que, para el caso particular es aplicable esta normatividad, teniendo en cuenta que a través del presente convenio las PARTES pretenden establecer los compromisos y obligaciones para adelantar la transferencia del dominio de las PLANTAS de propiedad de CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. a la empresa IBAL SA ESP OFICIAL para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el sector de Arboleda del Campestre,
	N/A

Plazo de Liquidación del Contrato.		
Supervisor Sugerido	**Nombre del Funcionario:**	**HAROLD ROSENBERG RODRIGUEZ SANCHEZ**
	Cargo	**Director de Planeación (E)**
	Dependencia:	**Planeación**
Autorización Uso de Distintivos y Logos de la empresa	APLICA [X]	NO APLICA [ ]
Proceso limitado a MIPYMES	APLICA [ ]	NO APLICA [X]
Necesidad de Contar con interventor Externo.	NO APLICA	
Capítulo IV: Descripción Financiera		
Soporte Técnico y Económico del valor estimado del contrato.		
Presupuesto Oficial.	El presente convenio no posee valor, dado que las partes realizan las actividades que cada uno le corresponde a cuenta y riesgo. El usufructo que se constituye con la suscripción del presente convenio y el acta de entrega de la planta del anexo 1, se hace a título gratuito a favor del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL	
Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial	N/A	
Forma de Pago y Requisitos	NO APLICA	
Capitulo V. Bases para la Evaluación de Propuestas		
Justificación de los factores de selección	NO APLICA	
Requisitos Habilitantes		

Capacidad Jurídica (Documentos de contenido Jurídico)	El cooperante deberá presentar la siguiente documentación: • Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, con expedición no superior a 30 días, contados a partir del presente proceso. • Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la persona jurídica. • Certificación de antecedentes de procuraduría del representante legal y de la persona jurídica (si ha solicitado anteriormente esta certificación, puede tramitarla por internet www.procuraduria.gov.co) • Certificación de antecedentes de contraloría del representante legal y de la persona jurídica (si ha solicitado anteriormente esta certificación puede tramitarla por internet www.contraloriagen.gov.co) • Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal • Certificación de antecedentes de policía del representante legal
Documentos de Contenido Técnico (Si aplica al proceso)	No aplica
Capacidad Financiera	No aplica
Capacidad Organizacional	NO APLICA
Experiencia (General y Específica)	NO APLICA
Evaluación	
Factores de Escogencia y Calificación	NO APLICA
Otros para proceso de contratación	
Causales de Rechazo de Propuesta	NO APLICA
Factores de Desempate	NO APLICA
Capítulo VI: Riesgos	
Soporte de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos.	Teniendo en cuenta que el presente convenio consiste en entregar los bienes a título de propiedad al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, las partes cooperantes del presente convenio solicitan la inclusión de las siguientes clausulas, que a continuación se citan: **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia que surja entre las PARTES, por concepto de la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio y que no sea objeto de procesos de ejecución, será resuelta en primera instancia, en forma directa por las partes, cada una de las cuales designará para el efecto un representante del nivel administrativo o de alto rango, quienes se reunirán para discutir, en arreglo directo, la diferencia o conflicto presentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Las decisiones adoptadas en desarrollo de esta etapa, cualquiera que ellas sean, deberán constar en acta suscrita por las PARTES. Agotada la etapa de arreglo directo sin llegarse a ningún acuerdo entre las PARTES, la controversia o diferencia será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a las disposiciones legales

	vigentes sobre el Arbitramento de acuerdo con las siguientes reglas: a) La organización interna del Tribunal de Arbitramento se regirá por las normas previstas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Ibagué; b) La controversia deberá ser resuelta por Un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué; c) El tribunal tendrá su sede en Ibagué d) Su fallo será en Derecho. Los gastos de arbitraje correrán por cuenta de la parte vencida, mientras que aquellos derivados del procedimiento de arreglo directo serán asumidos por ambas partes, en proporciones iguales. En lo no previsto en esta CLÁUSULA, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1.563 de 2012 o en normas sustitutivas o complementarias del mismo, en cuanto fuere pertinente y aplicable a esta. **CONDICIÓN RESOLUTORIA:** Si pasados los dos (2) años siguientes a la suscripción del acta de entrega material y física de la PTAP, el IBAL SA ESP OFICIAL no amplía su capacidad en 40 litros por segundo adicionales para operar PTAP, deberá restituirla junto con el lote entregado en donación, sin derecho a reclamación y/o compensación alguna y sin que medie autorización judicial.
Garantías a Constituir	N/A

El suscrito Certifica que al momento de la elaboración del presente estudio de la necesidad se agotó todo el proceso de planeación, por lo que es viable técnica, financiera y jurídicamente adelantar el respectivo tramite de contratación para satisfacer la necesidad descrita.

Firma director que Revisó y Aprobó	
Director	HAROLD ROSEMBERT RODRIGUEZ SANCHEZ
Cargo:	Director de Planeación (E)
Firma de quien Proyectó:	
Nombre:	CARLOS ANDRÉS DOMÍNGUEZ GÓMEZ
Cargo:	Profesional Universitario
Anexos:	
Diseños - Planos (si Aplica de lo contrario retirar)	
Certificaciones:	

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia	V° B°
Revisado Jurídicamente:	Alexandra Bustamante Urueña	Profesional jurídico secretaria general	
Aprobado Jurídicamente:	Luis Alejandro Giraldo Montoya	Secretario General	